

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Sociedad Anónima de Recuperación Textil» (SARTEX) para ampliar industria de peinaje de lanas con sección de regenerados textiles, en Sabadell (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima de Recuperación Textil» (SARTEX), en solicitud de autorización para ampliar industria de peinajes de lanas con sección de regenerados textiles, en Sabadell (Barcelona), comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Anónima de Recuperación Textil» (SARTEX) para ampliar industria de peinaje de lanas con sección de regenerados textiles, en Sabadell (Barcelona), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la ya citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Almacenamiento de Productos Químicos, S. A.», ALPROQUIM (en constitución), para la instalación en Santurce (puerto de Bilbao) de una nueva industria de descarga, almacenamiento y reexpedición de productos químicos orgánicos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Almacenamiento de Productos Químicos, Sociedad Anónima» ALPROQUIM (en constitución), en solicitud de autorización para la instalación en Santurce (puerto de Bilbao) de una nueva industria de descarga, almacenamiento y reexpedición de productos químicos orgánicos, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Almacenamiento de Productos Químicos, Sociedad Anónima», ALPROQUIM (en constitución), para instalar la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959, y disposiciones complementarias.

3.^a En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo

caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.^a Esta autorización es también independiente de la de importación de materias primas que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.^a Queda encomendada a la Delegación de Industria la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de factorías petrolíferas y disposiciones complementarias.

7.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Palma de Mallorca/Son San Juan.—Edificio.—Parque de salvamento y servicios».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Palma de Mallorca/Son San Juan. Edificio. Parque de Salvamento y Servicios», por un importe total máximo de 3.908.930,42 pesetas, incluido 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley número 56/1960 de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307), asciende a la cantidad de pesetas 78.179,60.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid), y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, en Palma de Mallorca, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 7 de febrero del corriente año, a las doce horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 10 de enero de 1962.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—14. 1.^a 15-1-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a «Mejillonera Coruñesa, S. A.» la instalación de un parque-vivero fijo de cultivo en el distrito marítimo de Sada (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral vecino de La Coruña, en representación y como Director-gerente de «Mejillonera Coruñesa, Sociedad Anónima», en la que se solicita la autorización oportuna para instalar un parque-vivero para cultivo de moluscos, con una superficie de 47.164 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del distrito de Sada, en la zona de Punta Corbeiros y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don B. Caballo Lacaci en julio de 1959 y darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a don Luis Vega y Escandón para instalar un parque-vivero de cultivo de mariscos en la playa de Aramar

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Vega y Escandón vecino de Oviedo en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque-vivero de cultivo de mariscos con una superficie de cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, en la playa de Aramar distrito marítimo de Luanco, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Linares Sánchez, en diciembre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a «Mejillones Coruñesas, S. A.» la instalación de un parque vivero de cultivo de mariscos en Sada

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral, vecino de La Coruña, en representación y como Director-gerente de «Mejillonera Coruñesa, Sociedad Anónima», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque-vivero para cultivo de moluscos, con una superficie de 59.977 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del distrito de Sada, en la zona de Punta Corbeiroa, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don B. Caballo Lacaci, en julio de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 15 al 21 de enero de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 12 de enero de 1962:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.820	60.000
1 Dólar canadiense	57.229	57.401
1 Franco francés nuevo	12.207	12.243
1 Libra esterlina	163.111	163.616
1 Franco suizo	13.854	13.895
100 Francos belgas	120.173	120.534
1 Marco alemán	14.979	15.024
100 Liras italianas	9.635	9.663
1 Florin holandés	16.605	16.654
1 Corona sueca	11.574	11.608
1 Corona danesa	8.692	8.718
1 Corona noruega	8.339	8.414
100 Marcos finlandeses	18.617	18.673
1 Schilling austriaco	2.315	2.321